

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

HORA: 10:20
RECIBE: S/a

10 AGO. 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO
RECIBIDO-PLANTA BAJA

10 de agosto de 2015

Mtro. Jaime González Aguadé
Presidente
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Col. Guadalupe Inn
01020, México, Distrito Federal



OFICIALÍA DE PARTES

Con 2 anexo(s)

ID003744

10/08/2015 10:29

No Folios: 1

No Copias: 3

No Tantos: 1



201500288692

Asunto: El desigual registro contable de la inversión y el rendimiento de OHL

Estimado Jaime:

En el inciso f) de la Nota 8 a los estados financieros de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2014 y 2013, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE"), copia de los cuales se adjunta al presente escrito como Anexo "A" (los "Estados Financieros"), se hace una descripción de los "**Derechos**" de OHL establecidos en el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México o Circuito Exterior Mexiquense (el "Título de Concesión"), en los siguientes términos:

"La Compañía durante el plazo de la concesión, tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno (TIR) del 10% real anual, **considerando como inversión, el capital de riesgo**. En caso de que la Compañía acredite que por causas no imputables a ésta no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, se otorgará la **prórroga** correspondiente, conforme a la cláusula tercera del título de concesión (Ver Nota 3.c)."

Esta descripción de los derechos de OHL se ajusta, en términos generales, a lo establecido sobre el particular en el Título de Concesión, con las siguientes precisiones:

- Las causas no imputables a OHL que le dan derecho a "solicitar" la prórroga de la concesión, están expresamente establecidas en el Título de Concesión y no son precisamente numerosas; y
- El plazo de la concesión y su prórroga o prórrogas "no puede" exceder de 60 años, de conformidad con lo que se establece sobre el particular en el Código Administrativo del Estado de México.

De acuerdo, pues, en que OHL tiene derecho a recuperar el capital de riesgo (i.e., los recursos propios efectivamente invertidos en el proyecto), con una tasa interna de retorno

de 10% real anual, durante la vigencia de la concesión y con cargo a los recursos que genere el propio proyecto.

Pero en la página 3 de 10 de los Resultados no auditados de OHL del segundo trimestre de 2015 (los "Resultados 2T-2015"), publicados por OHL por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores el 28 de julio de 2015, copia de los cuales se adjunta al presente escrito como Anexo "B", se hace una descripción de los derechos de OHL bajo el Título de Concesión, en los siguientes términos:

"El contrato de concesión de CONMEX incluye cláusulas por las que **se garantiza** que dicha concesionaria tiene derecho a recuperar en el plazo contractual el capital invertido incrementado con una tasa interna de rentabilidad real anual **neta de impuestos** del 10%. Dicho contrato también establece que en caso de que finalice la concesión sin que se haya recuperado completamente el capital invertido más la **rentabilidad garantizada acumulada**, el concedente podrá extender el plazo de la concesión o liquidar el monto pendiente de recuperar."

Esta descripción de los derechos de OHL no se ajusta a lo establecido sobre el particular en el Título de Concesión, en el que **no se garantiza** en modo alguno el derecho de OHL a recuperar su capital de riesgo más la tasa interna de retorno de 10% real anual, ni se señala que esa tasa interna de retorno sea "neta de impuestos", ni se hace referencia a una supuesta rentabilidad "garantizada". La parte final del párrafo citado constituye una alteración de mala fe del texto de la Condición Trigésima Octava del Título de Concesión, que induce al público inversionista a pensar que el Gobierno del Estado garantiza a OHL la recuperación del capital de riesgo y su rentabilidad, cuando resulta evidente que esa garantía **no existe**.

Como quiera que sea, no es ése el tema del presente escrito. En otro documento me ocuparé exclusivamente de la naturaleza y alcances del derecho de OHL a recuperar su capital de riesgo y la rentabilidad correspondiente.

El tema del presente escrito es otro: el del desigual registro contable de la inversión y el rendimiento de OHL.

OHL afirma tener el mismo derecho (garantizado por el Gobierno del Estado de México, según OHL) a recuperar el capital de riesgo y la rentabilidad correspondiente.

Siendo esto así, el activo derivado del derecho de OHL a recuperar su capital de riesgo y el derecho de OHL a recuperar la rentabilidad sobre su capital de riesgo, deberían ser tratados, para efectos de registro contable, de la misma manera.

Y, sin embargo, esto no ocurre así.

Tanto en la contabilidad de Obrascón Huarte Lain, S.A. ("OHL España") como en la contabilidad de OHL, el supuesto derecho de OHL a recuperar su capital de riesgo se registra como "**activo intangible**" y el supuesto derecho de OHL a recuperar la rentabilidad sobre su capital de riesgo se registra como una "**cuenta por cobrar**" a cargo del Gobierno del Estado de México, es decir, como "**activo financiero**".

Lo referido en el párrafo anterior puede comprobarse, en el caso de OHL España, con la lectura de las Cuentas Anuales Consolidadas de OHL España y Sociedades Dependientes del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 (las "Cuentas Anuales 2014"), auditadas por Deloitte, S.L. ("DELOITTE España"), en las que la supuesta inversión de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense, por 2,913.8 millones de euros se reconoce en una cuenta de activo identificada como "**Inmovilizaciones en proyectos concesionales**", parte como "**activo intangible**" (1,273.5 millones de euros) y parte como "**cuenta por cobrar**" (1,604.3 millones de euros).

Y en el caso de OHL, con una lectura de: (i) los Estados Financieros, en los que la supuesta inversión en concesión se integra por una supuesta "**inversión en infraestructura**", por un monto equivalente al del "activo intangible" reconocido en las Cuentas Anuales 2014, y por una supuesta "**rentabilidad garantizada**", por un monto equivalente al de la "cuenta por cobrar" reconocida en las Cuentas Anuales 2014; y de (ii) los estados financieros básicos de OHL al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 que se incluyen en los Resultados 2T-2015, en los que los "otros ingresos de operación" se reconocen como una "**cuenta por cobrar**" con cargo al Gobierno del Estado de México.

No debe perderse de vista que en el peculiar esquema contable de OHL, validado por DELOITTE, la supuesta "rentabilidad garantizada" debe ser igual al monto acumulado de los "otros ingresos de operación" del ejercicio correspondiente y de los ejercicios anteriores.

Este desigual registro contable de activos de igual naturaleza es contrario a lo establecido en la norma IAS 8, conforme a la cual:

"An entity shall select and apply its accounting policies consistently for similar transactions, other events and conditions, unless an IFRS specifically requires or permits categorisation of items for which different policies may be appropriate. If an IFRS requires or permits such categorisation, an appropriate accounting policy shall be selected and applied consistently to each category."

La contradicción en este caso resulta evidente: el supuesto activo que deriva del derecho de OHL a recuperar su capital de riesgo es reconocido en la contabilidad de OHL España y de OHL como "**activo intangible**" porque OHL no tiene un derecho "**incondicional**" a recibir efectivo u otro activo financiero equivalente del Gobierno del Estado de México. Ahora bien: ese activo intangible genera una rentabilidad, que OHL puede recuperar en los mismos términos (idénticos) bajo los cuales puede recuperar el activo intangible que le da origen.

Pero esta rentabilidad no es reconocida en la contabilidad de OHL España ni en la contabilidad de OHL como un activo intangible, sino como un "**activo financiero**". ¿Por qué? Si el derecho de OHL a recuperar este supuesto activo es "idéntico" al derecho de OHL a recuperar el supuesto activo intangible que le da origen, no existe razón alguna que lo justifique.

OHL afirma que registra su inversión en concesión (que incluye la supuesta rentabilidad) de conformidad con lo establecido sobre el particular en la Interpretación IFRIC 12, pero

esta interpretación no le permite registrar contablemente activos iguales de manera diferente.

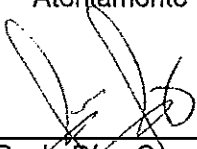
Esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores a tu digno cargo debe requerir a OHL para que aplique de manera consistente sus políticas contables al supuesto activo que deriva del derecho de OHL a recuperar su capital de riesgo y al supuesto activo que deriva del derecho de OHL a recuperar la rentabilidad sobre su capital de riesgo, considerando lo manifestado por OHL España a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Reino de España, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2011, en el sentido de que el Título de Concesión **NO** otorga a OHL el derecho "**incondicional**" a recibir efectivo u otro activo financiero equivalente del Gobierno del Estado de México.

La aplicación de políticas contables de manera consistente en este caso es mucho más que un simple tecnicismo, pues como consecuencia de la misma, el monto de los **ingresos y utilidades**, así como el valor de los **activos** registrados en la contabilidad de OHL (desde por lo menos el año 2010) podría verse "**sustancialmente**" afectado.

Hago de tu conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a tu disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente

Paulo Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV.
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV.
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV.
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte.
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte.
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte.
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte.
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte.
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte.